

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 17 de junio de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando con dos peticiones allegadas por la parte demandante, que datan de 12 de mayo y 8 de junio hogaño, a través de las cuales solicita el pago de los títulos correspondiente a los meses de abril y mayo. Sírvase Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00205-00

AUTO No. 1063

Conforme al informe secretarial, se evidencia que la estudiante de derecho y la parte demandante, solicitan la entrega de los títulos de los meses de abril y mayo del año en curso y se les explique el motivo por el cual no se pagan los mismos.

De la revisión del proceso de la referencia, se evidencia que mediante auto 833 de 15 de octubre de 2020, se decretó como embargo la retención del 35% del salario y las prestaciones sociales que devenga el demandado RONALD IVAN VELASCO, limitando la misma hasta la suma de \$8.600.000(Archivo 12 expediente digital), valor este que a la fecha se encuentra cubierto, puesto que conforme se constata en el registro de depósitos judiciales del Despacho, los descuentos efectuados desde el mes de febrero de 2021 a marzo de 2022, ascienden a la suma de \$9.658.586, superando ostensiblemente el valor que se estableció como límite de embargo.

Ahora bien, reposa en el archivo 38 modificación de la liquidación de crédito, la cual fue efectuada hasta el mes de noviembre de 2021 y en la misma que se estableció como valor total adeudado la suma de \$8.523.798, suma a la cual se le dedujo los títulos entregados, quedando pendiente de pago la suma de \$1.588.095,18.

Así las cosas y a fin de determinar cuál es el valor que a la fecha adeuda el demandado y proceder a ampliar la medida de embargo, se efectúa actualización de la liquidación del crédito, la cual queda de la siguiente manera:

DEMANDANTE: LILIAN PATRICIA ALEGRIA YANTEL							
DEMANDADO: RONALD IVAN SANCHEZ VELASCO						IPC 2019 = 3,18%	IPC 2020 = 3,80%
RAD. 76001-31-10-011-2020-00205-00						IPC 2021 = 1,61%	IPC 2022 = 5,62%
LIQUIDACION DEL CRÉDITO							
Año	No. De Mes	Mes	Valor Cuota	Valor Cuotas extras	Intereses Cuota	Interes Cuota Extra	Total
2021	7	diciembre	\$ 216.404,00	\$ 216.404,00	\$ 7.574,14	\$ 7.574,14	\$ 447.956,28
2021	6	enero	\$ 228.565,00		\$ 6.856,95	\$ 0,00	\$ 235.421,95
2021	5	febrero	\$ 228.565,00		\$ 5.714,13	\$ 0,00	\$ 234.279,13
2021	4	marzo	\$ 228.565,00		\$ 4.571,30	\$ 0,00	\$ 233.136,30
2021	3	abril	\$ 228.565,00		\$ 3.428,48	\$ 0,00	\$ 231.993,48
2021	2	mayo	\$ 228.565,00		\$ 2.285,65	\$ 0,00	\$ 230.850,65
2021	1	Junio	\$ 228.565,00	\$ 228.565,00	\$ 1.142,83	\$ 1.142,83	\$ 459.415,65
SUB TOTAL			\$ 1.587.794,00		31.573,47	\$ 8.716,97	2.073.053,43
TOTAL Liquidación (Incluido junio/2022)					\$ 2.073.053,43		
Liquidacion anterior hasta noviembre 2021					\$ 8.523.798,78		
TOTAL LIQUIDACIONES					\$ 10.596.852,21		
Valor consignado a la cuenta del Despacho hasta el 17/03/2022 **.					\$ 9.658.586,00		
Títulos Pagados a la Demandante en el curso del Proceso.					\$ 9.658.586,00		
Títulos Pendientes de pago.					\$ 0,00		
menos títulos pagados, pendientes por pagar)					\$ 938.266,21		

De esta manera, se deduce que la obligación alimentaria actualmente asciende a \$938.266,21, motivo por el cual se hace necesario ampliar la medida de embargo, la cual se establecerá en la suma de un millón ochocientos setenta y siete mil (\$1.877.000) que corresponde aproximadamente al doble del valor adeudado.

Por lo anterior, no se accederá a la petición elevada por la parte demandante, en atención que no existen títulos de abril y mayo del año en curso, pero si se procederá a oficiar al pagador de la empresa TIENDAS ARA, para que continúe efectuando los descuentos al señor RONALD IVAN SANCHEZ VELASCO, en un porcentaje del 30%, y limitando la medida en el valor antes indicado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1º NO ACCEDER a la petición elevada por la parte demandante, conforme a los motivos expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º ACTUALIZAR la liquidación del crédito realizada por la secretaria del despacho, de la cual se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días y la cual quedará de la siguiente manera:

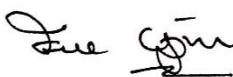
DEMANDANTE: LILIAN PATRICIA ALEGRIA YANTEL							
DEMANDADO: RONALD IVAN SANCHEZ VELASCO						IPC 2019 = 3,18%	IPC 2020 = 3,80%
RAD. 76001-31-10-011-2020-00205-00						IPC 2021 = 1,61%	IPC 2022 = 5,62%
LIQUIDACION DEL CRÉDITO							
Año	No. De Mes	Mes	Valor Cuota	Valor Cuotas extras	Intereses Cuota	Interes Cuota Extra	Total
2021	7	diciembre	\$ 216.404,00	\$ 216.404,00	\$ 7.574,14	\$ 7.574,14	\$ 447.956,28
2021	6	enero	\$ 228.565,00		\$ 6.856,95	\$ 0,00	\$ 235.421,95
2021	5	febrero	\$ 228.565,00		\$ 5.714,13	\$ 0,00	\$ 234.279,13
2021	4	marzo	\$ 228.565,00		\$ 4.571,30	\$ 0,00	\$ 233.136,30
2021	3	abril	\$ 228.565,00		\$ 3.428,48	\$ 0,00	\$ 231.993,48
2021	2	mayo	\$ 228.565,00		\$ 2.285,65	\$ 0,00	\$ 230.850,65
2021	1	Junio	\$ 228.565,00	\$ 228.565,00	\$ 1.142,83	\$ 1.142,83	\$ 459.415,65
SUB TOTAL			\$ 1.587.794,00		31.573,47	\$ 8.716,97	2.073.053,43
TOTAL Liquidación (Incluido junio/2022)					\$ 2.073.053,43		
Liquidacion anterior hasta noviembre 2021					\$ 8.523.798,78		
TOTAL LIQUIDACIONES					\$ 10.596.852,21		
Valor consignado a la cuenta del Despacho hasta el 17/03/2022 **.					\$ 9.658.586,00		
Títulos Pagados a la Demandante en el curso del Proceso.					\$ 9.658.586,00		
Títulos Pendientes de pago.					\$ 0,00		
menos títulos pagados, pendientes por pagar)					\$ 938.266,21		

TERCERO: AMPLIAR la medida de embargo, inicialmente decretada, limitándola en la suma de un millón ochocientos setenta y siete mil (\$1.877.000).

CUARTO: OFICIAR al pagador y/o tesorero de TIENDAS ARA, para que continúe efectuando los descuentos al señor RONALD IVAN SANCHEZ VELASCO, en un porcentaje del 30%, y limitando la medida en la suma de un millón ochocientos setenta y siete mil (\$1.877.000), que corresponde al doble del valor adeudado, los intereses y las costas del proceso, de conformidad con el Art. 593 numeral 9 y 595 numeral 11 del Código General del Proceso.

QUINTO: Elabórese y remítase por secretaria el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado estado electrónico #100 de 22/06/2022